CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP-019-2023

Contrato número:	**019**
Fecha de suscripción:	16 de mayo de 2023.
Nombre del contratante:	**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER**
NIT:	804.013.228-5
Nombre del Representante Legal:	**GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**
Identificación:	1.090.407.787 de Cúcuta.
Nombre del Contratista:	**LOREN YINET ORTIZ CHIVATÁ**
Identificación**:**	1.096.958.336 de Málaga
Valor del contrato:	**$ 6.000.000**
Plazo de ejecución:	Tres (03) meses
Lugar de ejecución del contrato:	Municipio de Cerrito - Santander

Entre los suscritos, a saber: **GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.407.787 de Cúcuta, quien actúa en su condición de **GERENTE** nombrado mediante **Resolución No. 078 del 29 de abril de 2020** emanada de la Alcaldía Municipal de Cerrito Santander, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER**, con NIT: 804.013.228-5, entidad descentralizada del orden Municipal, facultado para contratar por el artículo 7 del Acuerdo N° 006 del 26 de diciembre de 2022 conforme al Manual de Contratación vigente y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra **LOREN YINETH ORTIZ CHIVATÁ**, igualmente mayor de edad, vecina del municipio de Cerrito, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.958.336 expedida en Málaga y quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** conforme a las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, fue creada mediante Acuerdo Municipal N° 200, 2, 6, 007 del 17 de abril de 2007 expedido por el Concejo Municipal de Cerrito Santander, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen, como una institución prestadora de servicios de Primer Nivel de Atención y Baja Complejidad, de carácter municipal, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud eficientes y efectivos. **b)** Que la Fisioterapia como una profesión liberal del área de la salud, cuyo ejercicio está en manos de profesionales con título universitario y su campo de acción se proyecta a todos los escenarios, ámbitos y lugares en donde el hombre se mueve a lo largo de su ciclo vital, que orienta sus acciones al mantenimiento, optimización o potenciación del movimiento corporal humano, así como a la prevención y recuperación de sus alteraciones, la participación en procesos interdisciplinarios de habilitación y rehabilitación integral de las personas, con el fin de optimizar su funcionamiento, bienestar y calidad de vida, para contribuir al desarrollo social, es un servicio de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica que presta la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito Santander, por encontrarse debidamente habilitado por la Secretaria Departamental de Salud de Santander. **c)** Que la secretaria general de la E.S.E. certifica la inexistencia de personal en la planta de cargos que pueda desarrollar las actividades objeto del presente proceso de contratación. **d)** Que el Contador de la E.S.E. expidió el Respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que evidencia la disponibilidad de recursos para la contratación de los servicios profesionales que se requieren. **k)** Que el presente Proceso de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E., de acuerdo con lo certificado por la secretaria general. **l)** Que la Contratista presentó la Propuesta Técnica y Económica a la E.S.E., de conformidad con la invitación realizada. **m)** Que es procedente la Contratación Directa de los servicios profesionales que se requieren, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 que desarrolla las Modalidades y Mecanismos de Selección, numeral 31.1. Contratación Directa, subnumeral 31.1.1. Según la Naturaleza u Objeto del Contrato, causal 31.1.1.2. Para celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales. de Salud y de Apoyo a la Gestión, según la cual se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su submodalidad, con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **n)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas. ----------

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA MEDIO TIEMPO EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER. ----------

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En desarrollo del objeto contractual, la contratista deberá realizar como mínimo, las siguientes actividades: **1.** Procedimientos evaluativos, diagnósticos y de intervención, propios de la profesión, en todos los escenarios garantizando procesos de alta calidad y pertinencia. **2.** Disposición de servicio para su participación en los procesos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, planeación y rehabilitación de la población, agendando las citas que sean facturadas para el servicio de fisioterapia y atendiendo aquellas que le sean agendadas. **3.** Gestionar la prestación de los servicios profesionales con calidad, eficiencia, efectividad y seguridad de sus intervenciones profesionales y el uso ético, legal, responsable y rentable de los recursos a su cargo. **4.** Argumentar el diagnóstico fisioterapéutico y la toma de decisiones profesionales con base en sólidos procesos de análisis científico sobre el movimiento

corporal de sujetos y colectivos, desde la perspectiva de la salud y el funcionamiento humano, y bajo los lineamientos éticos y legales vigentes para la profesión. **5.** Analizar e interpretar los resultados del examen / evaluación, contra los valores y parámetros considerados normales, para elaborar juicios clínicos respecto a la condición del movimiento del cuerpo desde la perspectiva de la salud y el funcionamiento humano. **6.** Establecer un diagnóstico fisioterapéutico fundamentado en un riguroso razonamiento clínico-profesional sobre los sistemas esenciales para el movimiento del cuerpo desde la perspectiva de la salud y el funcionamiento humano, y de acuerdo con las categorías analíticas nosológicas, las definiciones y los modelos mundialmente definidos y aceptados por el colectivo profesional. **7.** Implementar el programa de intervenciones / tratamiento para restaurar la integridad de los sistemas esenciales para el movimiento del cuerpo, maximizar la función y la recuperación, minimizar la incapacidad, mejorar la calidad de vida, la vida independiente y la capacidad laboral de los individuos con alteraciones en el movimiento resultantes de deficiencias, limitaciones en la actividad, restricciones en la participación y/o discapacidad, teniendo en cuenta la patología / desorden, la mejor evidencia científica disponible, la capacidad y las necesidades del usuario. **8.** Participar en los programas interdisciplinarios de rehabilitación / habilitación que tengan como objetivo prevenir las alteraciones del movimiento, mantener / restaurar la función y la calidad de vida en los individuos con trastornos en el movimiento. **9.** Recomendar y/o modificar el acceso y las barreras ambientales en el hogar y en el lugar de trabajo de sus pacientes/usuarios para asegurarles su plena participación en los roles sociales normales y esperados. **10.** Reconocer las limitaciones y contraindicaciones de su intervención debido a comorbilidades y en consecuencia ajustar el enfoque. **11.** Participar en el diseño de políticas públicas para la promoción de la actividad física, el ejercicio físico y el deporte como estrategia para la salud y el desarrollo humano. **12.** Promover ambientes de trabajo sanos y seguros que faciliten una mejor calidad de vida en el trabajador y contratista desde su situación de salud, según necesidades y competencia de la E.S.E. **13.** Participar activamente en el diseño, juicio crítico y actualización de las guías de práctica clínica y protocolos de manejo requeridas en su ejercicio profesional. **14.** Diligenciar el reporte de eventos adversos. **15.** Realizar como mínimo noventa (90) sesiones de terapia física en cumplimiento de lo pactado en el contrato de venta de Servicios en el Régimen Subsidiado, veinte (20) sesiones de terapia física en el Régimen Contributivo y Veinte (20) sesiones de terapia física en cumplimiento de lo pactado en el contrato de venta de servicios a la UNION TEMPORAL I.P.S, y usuarios de SOAT de acuerdo a la demanda del servicio por cada mes. **16.** Garantizar las terapias físicas a pacientes ambulatorios y hospitalizados, haciendo la respectiva anotación de las actividades realizadas en la Historia Clínica, registrando fecha y hora, conservando siempre la pertinencia y coherencia por cada actuación. **17.** Realizar las terapias físicas a pacientes particulares previa facturación, el no reporte y facturación genera incumplimiento al contrato y una multa equivalente a medio SMMLV por cada paciente no reportado. **18.** Realizar cada sesión de terapia física utilizando los medios físicos y mecanoterapia disponible. **19.** Reportar al supervisor del contrato las órdenes de los médicos generales que excedan el tope establecido y lleven a desmejorar la oportunidad. **20**. Garantizar que el 100% de las sesiones de fisioterapia sean facturadas. **21.** Emitir concepto escrito dirigido al supervisor del contrato para los casos de pacientes que a criterio de la CONTRATISTA no requieren el servicio de fisioterapia. **22.** Desarrollar actividades propias de su profesión en los Curso de Maternidad y Paternidad, brindando apoyo a la Enfermera Profesional de la E.S.E. **23.** Participar en los programas de capacitación tanto intra como extramurales. **24**. Realizar actividades de medición de calidad, satisfacción del servicio y demás requeridas por el contratante mediante encuestas. **25**. Las demás actividades conexas que sea necesario realizar en el área de Fisioterapia, para la mejora continua en la prestación del servicio. ----------

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. Sin perjuicio de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato, las partes incluyen como obligaciones generales, las siguientes: **POR PARTE DEL CONTRATISTA. 1.** Prestar a entera satisfacción el servicio contratado, cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones las cuales desarrollará coordinadamente con el Contratante, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, no existiendo, por tanto, ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Contratista ni con las personas que este emplee en la ejecución del objeto contractual. **2.** Aceptar la supervisión por parte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito. **3.** Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 del 2003, Decreto 510 del 2003 y demás normas que regulen la materia; así como a Riesgos Laborales en el nivel 3. **4.** EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. **5.** Deberá encontrarse debidamente identificado durante su permanencia en la E.S.E. y por el termino de ejecución del contrato, portando el carnet que para el efecto le sea entregado por la entidad, el cual, a la finalización del contrato deberá ser devuelto junto con el informe final. **6.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. y demás autoridades competentes. **7.** Presentar informes mensuales de ejecución como requisito de pago, cumpliendo con los parámetros establecidos por la E.S.E. para la presentación de los mimos, adjuntando los soportes que idóneamente evidencien la ejecución de sus obligaciones contractuales y los demás informes que le sean requeridos por el Supervisor. **8.** Dar cumplimiento a las políticas del Sistema de Gestión Documental de la E.S.E. observando los lineamientos establecidos en los documentos que produzca y en los que sean entregados a la entidad como resultado de la ejecución del objeto contractual. **9.** Dar cumplimiento a las políticas, objetivos, normas, reglamentos y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, procurando el cuidado integral de su salud, dando el uso adecuado a los elementos de protección personal necesarios para ejecutar los servicios contratados, informando oportunamente al Supervisor de la ocurrencia de incidentes y accidentes laborales, así como de la presencia de enfermedades laborales derivados de la ejecución de las obligaciones contractuales, participando en las actividades de Promoción y Prevención organizadas por la entidad, así como del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, Comité de Convivencia Laboral y brigadas de emergencia. **10.** Custodiar y a la terminación del contrato,

devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementos, inventarios, información, equipos y/o materiales que hayan sido puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **11.** Aplicar las normas de bioseguridad en la ejecución de los procedimientos y cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios que se generan en los servicios, según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios implementado por la ESE. **12.** Utilizar los elementos de trabajo y las tecnologías de informática y de conectividad del contratante, estrictamente para el cumplimiento del objeto contractual. **13.** Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos de la entidad contratante. **14.** Elaborar los informes que sobre su actividad exija la Secretaría de Salud Departamental y demás entidades que los requieran. **15.** Participar en las reuniones de los comités de obligatorio cumplimiento existentes en la entidad para los cuales sea designado y en las demás a las que sea convocado por la Gerencia. **POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1.** Dar o suministrar al contratista, la información que requiera para la ejecución del objeto contratado. **2.** Pagar los honorarios al contratista según lo acordado, sujeto a la verificación de cumplimiento del contrato que realice el Supervisor, en un término no mayor a 30 días posterior a la presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo a la disponibilidad en bancos**. 3**. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada e Informar por escrito al contratista las objeciones o recomendaciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Ofrecer el apoyo logístico cuando a ello haya lugar, para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E. podrá efectuar requerimientos escritos al contratista, tendientes a lograr la adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E. tiene la responsabilidad de Coordinar la calidad de los servicios que contrata en aras de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de su objeto. **6.** Certificar la ejecución del contrato. ----------

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato será por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) MCTE.** Este presupuesto incluye los impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar. **FORMA DE PAGO**: La ESE pagará al contratista por concepto de honorarios, por los servicios prestados, mensualidades por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) MCTE**, previa radicación del Informe mensual de ejecución de actividades que en desarrollo de las Cláusulas 2 y 3 del presente contrato EL CONTRATISTA deberá generar, en los que dé cuenta de las actividades realizadas debidamente soportadas, con periodicidad mensual, acompañado de la planilla de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda, la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento suscrita por el supervisor. Del valor del contrato, se descontarán las deducciones de ley que estén vigentes y que apliquen, las cuales se harán efectivas sobre los honorarios a cancelar. ----------

CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER** de la actual vigencia fiscal, código **2.4.5.01.02.009.01.,** concepto del gasto **HONORARIOS OPERATIVOS,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 23-00209** de fecha **03 de mayo de 2023,** por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) MCTE.** ----------

CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **TRES (03) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. ----------

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo del Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Cerrito, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual se determinó que para el presente contrato NO hay necesidad de exigirla, atendiendo además a la naturaleza del contrato y a la forma de pago pactada. ----------

CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, se dará derecho al **CONTRATANTE** al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el **CONTRATISTA** a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARAGRAFO**: En el evento que el **CONTRATANTE** considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única en el evento en que se haya exigido, o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución motivada que se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA** o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora si procede. Contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. ----------

CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando el **CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLAUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 y las

normas que la modifiquen. Las partes acuerdan que en caso de que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. ----

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la Ley. -----

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa de **EL CONTRATANTE**. ----------

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la ejecución de este no genera relación o vínculo laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este emplee para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que en los honorarios se contemplan los costos de ejecución del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. ----------

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN. Procede de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto y las condiciones a cargo de los contratantes, sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; para lo cual, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento en el evento en que se hubiere exigido, por el tiempo que dure la suspensión. ----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA. SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA. **EL CONTRATANTE** ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del **GERENTE** de la E.S.E. o quien haga sus veces, quien como SUPERVISOR, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Artículo 31.4.5. del Manual de Contratación de la empresa, así como el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido, se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. ----------

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes, acuerdan que, si durante la ejecución del Contrato se llegaren a presentar diferencias susceptibles de transacción, que impidan su ejecución normal, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no llegaren a un acuerdo, las partes contratantes para su solución pueden someter a fórmulas de autocomposición las diferencias, para lo cual acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que permitan solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto acudirán a la conciliación, a la transacción y a la amigable composición. ----------

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: **a)** Si es **EL CONTRATISTA** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al EL HOSPITAL a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **b)** Si es **EL CONTRATANTE** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses moratorios. ----------

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio causado, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. ----------

CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION. El presente contrato requiere para su perfección de la firma de las partes y para su ejecución, de la constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes, así como de la aprobación de la garantía, en el evento en que se haya solicitado su constitución por parte de la entidad Contratante. **PARAGRAFO:** El contratista cuenta con tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para cumplir los requisitos de ejecución, de lo contrario se aplicarán las multas señaladas en el presente documento. ----------

CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son

entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ----------

E.S.E. Hospital San Antonio Cerrito	Contratista
GUSTAVO ANDRÉS BOADA MARQUEZ Dirección: Calle 6 N° 5-35 Cerrito Santander Teléfono: 6602025 Ext: 104 Correo electrónico: notificacionesjuridicas@esehospitalsanantoniocerrito.gov.co	LOREN YINET ORTIZ CHIVATÁ Dirección: Calle 6 N° 7-25 Barrio Esmeralda Cerrito Celular: 317 683 2365 Correo electrónico: loren-ortiz0898@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Modos normales de terminación: a) cumplimiento del objeto; b) vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; c) terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y d) acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. **Modos Anormales de terminación**: a) desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; b) terminación unilateral propiamente dicha; c) declaratoria de caducidad administrativa del contrato; d) terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; e) desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; f) declaratoria judicial de terminación del contrato; y g) declaratoria judicial de nulidad del contrato. Adicionalmente, como causal de terminación se contempla el mutuo consentimiento de las partes, operando la voluntad conjunta, lo que forma parte esencial del nacimiento y del discurrir normal de todo contrato (artículo 1602 C.C.). ----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual la sede de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CERRITO el municipio de Cerrito Santander. ----

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes otorgan el carácter de confidencial a: - La información a la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. - A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que LA E.S.E. tenga en su poder y a la cual **EL CONTRATISTA** por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte **EL CONTRATISTA**, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio de LA E.S.E., dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La presente obligación de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el término que esta información sea confidencial. **PARAGRAFO 1:** EL CONTRATISTA no podrá revelar la información confidencial a terceros salvo cuando dicho tercero tenga la estricta necesidad de conocerla para el satisfactorio desarrollo de este contrato, evento en el cual la parte reveladora se compromete a obtener la autorización escrita de LA E.S.E., y a obtener del tercero su compromiso de mantener la confidencialidad sobre la información revelada en los mismos términos establecidos en este acuerdo. La omisión al deber de confidencialidad por parte del tercero implica un incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO 2:** El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a que EL CONTRATISTA pague a LA E.S.E., una suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente a título de pena. El pago de la pena no eximirá a la parte incumplida del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y de la indemnización de perjuicios a que haya lugar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARAGRAFO 3**: La confidencialidad solamente podrá ser develada en caso del inicio de proceso judicial entre las partes, o en caso de orden de autoridad competente, únicamente respecto de los puntos específicamente solicitados, conservándose la confidencialidad respecto de lo no solicitado, o en caso de un nuevo acuerdo de las partes que así lo permita, el cual deberá constar por escrito. **PARAGRAFO 4:** El presente Acuerdo de Confidencialidad se supedita y rige por lo establecido en la reglamentación sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Industriales de que tratan los Convenios Internacionales aplicables, y en especial con los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que creo un Régimen Común sobre Propiedad Industrial para los cinco países del Pacto Andino (Hoy Comunidad Andina de Naciones – CAN); o en su defecto las normas que le sean aplicables. **PARAGRAFO 5:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de LA E.S.E., junto con cualquier reproducción de los mismos. La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA subsistirá luego de finalizado el Contrato por el término de dos (2) años**.** ----------

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, los estudios previos, la propuesta, los soportes de idoneidad y experiencia del contratista, el contrato y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este. ----------

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.7 del Manual de Contratación de la E.S.E., así: para liquidar bilateralmente el contrato, dentro de los dos (02) meses luego de la finalización de su plazo o al de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si **LA CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previo requerimiento que le haga la **ENTIDAD CONTRATANTE**, o si presentándose este, las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de liquidarlo

en forma unilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o salvedades a que haya lugar. En el acta de liquidación se harán constar acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este. ----------

Para constancia se firma en Cerrito Santander, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE

GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ
Gerente ESE Hospital San Antonio Cerrito

LA CONTRATISTA

LOREN YINET ORTIZ CHIVATÁ
Fisioterapeuta

Elaboró: DAYANI NAYARITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ – Asesora jurídica, representante judicial y profesional de contratación.